

**Modificando la Ley N° 8578, en el sentido de que la exportación del bronce usado será controlada por el Ministerio de Hacienda.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Modifícase el artículo único de la ley N° 8578 (1) en la siguiente forma:

*Artículo único*—La exportación del bronce usado será controlada por el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

*E. Montagne*, Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. Silva y Elguera*, Senador Secretario.

*Manuel B. Llosa*, Diputado Secretario.

Al señor *Presiden. Constitucional de la República.*

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

*David Dasso.*

(1).—Ley N° 8578.—Prohibiendo la exportación del bronce usado.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX, Pag. 148.